

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES IX

Caracas, viernes 25 de junio de 2010

Número 39.453

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 7.499, mediante el cual se autoriza la creación de una Fundación del Estado que se denominará «Instituto de Altos Estudios Metalúrgicos», adscrita al Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.

Decreto N° 7.500, mediante el cual se autoriza la creación de una Fundación del Estado que se denominará «Instituto de Tecnología Popular Luis Zambrano», adscrita al Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.

Decreto N° 7.501, mediante el cual se autoriza la creación de una Fundación del Estado, que se denominará «Fundación Centro de Formación Ideológico Político», adscrita al Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.

Decreto N° 7.516, mediante el cual se nombra al ciudadano Héctor Rodríguez Castro, Presidente Encargado del Instituto Nacional de Deportes.- (Véase N° 5.981 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución por la cual se dictan las Normas Relativas al Proceso de Homologación y Reclasificación de Grados y Jerarquías de los Funcionarios y Funcionarias Policiales.

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Soraya Beatriz El Achkar Gousoub, en su carácter de Secretaria Ejecutiva del Consejo General de Policía, la aprobación y suscripción de contratos de arrendamiento, comodato, servicios básicos y profesionales con personas naturales y jurídicas, adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

Resolución mediante la cual se dicta la Reforma Parcial de la Resolución N° 420, de fecha 7 de septiembre de 2009.

Resolución por la cual se crea el Concurso de Buenas Prácticas Policiales.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resoluciones por las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital de este Ministerio.

«Memorandum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Federativa del Brasil en materia de Energía Eléctrica».

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencia por la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos Corrientes a Gastos de Capital y entre Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

SUDEBAN

Resoluciones mediante las cuales se interviene a las sociedades mercantiles que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución por la cual se delega en la ciudadana María de Jesús Peña Torres, en su carácter de Directora General del Despacho de este Ministerio, las atribuciones y firma de los actos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan como autoridades transitorias de la Universidad Venezolana de Hidrocarburos.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Jhonny de Jesús Ojeda Ascánio, como Coordinador (Encargado), adscrito a la Dirección General de Supervisión y Seguimiento de Instituciones de Educación Superior del Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico de este Ministerio.

Resolución por la cual se autoriza la creación y el funcionamiento del Programa que en ella se indica, a los Colegios Universitarios que en ella se señalan.

Resolución por la cual se ordena a la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología de Maracaibo, redactar y suscribir las respectivas actas de grado, en las cuales se debe dejar constancia expresa de la fecha de cumplimiento de los requisitos académico-administrativos exigidos para la obtención de los títulos académicos; asimismo, se le instruye a la misma Comisión expedir los títulos académicos correspondientes a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos que en ellas se señalan, la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año escolar 2009-2010, de las Zonas Educativas de los estados que en ellas se indican.

IPASME

Decisión por la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Yovanni Arvelay.- (Se reimprime por error material).

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resoluciones por las cuales se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a los ciudadanos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda

Resolución por la cual se declara la extinción por decaimiento del Oficio N° 01729, de fecha 8 de noviembre de 1991, en virtud de la muerte del ciudadano Pedro Gerardo Hurtado.

Resolución por la cual se declara la extinción por decaimiento del acto administrativo contenido en el Oficio N° 00802, de fecha 24 de agosto de 1990, en virtud del fallecimiento de los ciudadanos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución por la cual se constituye la Comisión Especial de Contrataciones de este Ministerio, que tendrá como función la realización de los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes y prestación de servicios que no estén asociadas con la ejecución de obras.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Marlene Vázquez González, como Consultora Jurídica de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales del Consejo Directivo de la Fundación Centro de Estudios Latinoamericanos Rómulo Gallegos.

Tribunal Supremo de Justicia

Decisión mediante la cual se declara Sin Lugar la demanda por cobro de bolívares, interpuesta por la sociedad mercantil Taller Pinto Center, C.A. contra la Compañía Anónima Electricidad del Centro (ELECENRO).

Ministerio Público

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Belkis Zoraida Medina Cárdenas, Jefe de División de la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Táchira (Encargada), a partir del 16 de agosto de 2010.

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se corrige por error material la Resolución N° DdP-2010-107, de fecha 21 de mayo de 2010.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Anális Desiree Gómez Rodríguez, como Jefa de la División de Clasificación y Remuneración, adscrita a la División de Clasificación y Remuneración de la Dirección de Recursos Humanos, a partir del 1° de julio de 2010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

TANIA VALENTINA DIAZ GONZALEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO

No. 169

200° y 151°

FECHA: 25 JUN. 2010

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 12 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 18 numeral 4 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana; 21 numeral 3 de la Ley del Estatuto de la Función Policial; 7, numerales 2 y 3 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional;

CONSIDERANDO

Que a los fines de garantizar la idoneidad en la prestación del servicio de policía se requiere el establecimiento de un sistema óptimo de administración de personal de los funcionarios o funcionarias policiales,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley del Estatuto de la Función Policial, deberá procederse a la homologación y reclasificación de los grados y jerarquías de los funcionarios o funcionarias policiales, en condiciones de actividad y jubilación,

RESUELVE

Dictar las siguientes:

NORMAS RELATIVAS AL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN Y RECLASIFICACIÓN DE GRADOS Y JERARQUÍAS DE LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS POLICIALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto regular los procedimientos transitorios para la homologación y reclasificación de los grados y jerarquías de los funcionarios y funcionarias policiales, en condición de actividad y jubilación, a la nueva organización jerárquica de la carrera policial establecida en la Ley del Estatuto de la Función Policial.

Finalidades

Artículo 2. La presente Resolución tiene las siguientes finalidades:

1. Aplicar la nueva organización jerárquica única de la carrera policial, de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio de Policía y Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y la Ley del Estatuto de la Función Policial, para homologar, estandarizar y erradicar la disparidad y diversidad de grados y jerarquías existentes en los cuerpos de policía.
2. Reclasificar y ubicar a los funcionarios y funcionarias policiales en la nueva organización jerárquica de la carrera policial, en base a los requisitos establecidos en esta materia en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y la Ley del Estatuto de la Función Policial.
3. Garantizar los derechos de los funcionarios y funcionarias policiales en los procedimientos de homologación y reclasificación para establecer la nueva organización jerárquica única de la carrera policial.

Definiciones

Artículo 3. A efectos de la presente Resolución, se entenderá por *homologación* al proceso mediante el cual se comparan detalladamente las funciones, competencias y requisitos correspondientes a cada grado y jerarquía existentes en cada cuerpo de policía hasta la entrada en vigencia de la Ley del Estatuto de la Función Policial, con las funciones, competencias y requisitos para los niveles jerárquicos y los rangos policiales a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley del Estatuto de la Función Policial.

Se considerará *reclasificación* al procedimiento mediante el cual se reubican los funcionarios y funcionarias en los nuevos niveles jerárquicos y rangos policiales, en caso de no reunir las competencias y requisitos exigidos para el grado o jerarquía equivalente al que ejercían en la estructura anterior, aún cuando esto implique la ubicación en un rango de menor o mayor nivel, según los casos.

Ámbito de Aplicación

Artículo 4. La presente Resolución es aplicable a todos los funcionarios y funcionarias policiales, en condición de actividad y jubilación, a la fecha de la

Naturaleza de los procedimientos
Artículo 5. Los procedimientos de homologación y reclasificación de los grados y jerarquías de los funcionarios y funcionarias policiales regulados en la presente Resolución son de carácter transitorio, excepcional y especialísimo. En consecuencia, su ámbito de aplicación personal y material es de interpretación restrictiva y su vigencia es por el tiempo estrictamente necesario para aplicar la nueva organización jerárquica única de la carrera policial, el cual no podrá exceder de un (1) año contado a partir de la vigencia de la Ley del Estatuto de la Función Policial.

Principios de los procedimientos
Artículo 6. Los procedimientos de homologación y reclasificación de los grados y jerarquías de los funcionarios y funcionarias policiales regulados en la presente Resolución se orientan por los principios de transparencia, imparcialidad, igualdad y no discriminación, respeto a los derechos humanos, carácter profesional de la Función Policial, eficiencia y responsabilidad individual.

Principios de Interpretación y aplicación
Artículo 7. De conformidad con el artículo 8 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, en caso de plantearse dudas razonables en la interpretación o aplicación de la presente Resolución deberá optarse por aquella alternativa que favorezca el equilibrio entre la protección de los derechos humanos de la población, los derechos de los funcionarios y funcionarias policiales en su relación de empleo público, la garantía del funcionamiento óptimo de los servicios de policía y las necesidades derivadas del orden público y la paz social.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES EN EL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN Y RECLASIFICACIÓN

Atribuciones del órgano rector
Artículo 8. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la rectoría, dirigir y orientar los procedimientos de homologación y reclasificación de los grados y jerarquías de los funcionarios y funcionarias policiales.
2. Brindar acompañamiento técnico a los procedimientos de homologación y reclasificación de los grados y jerarquías de los funcionarios y funcionarias policiales.
3. Dictar la normativa y guías técnicas que sean necesarias para desarrollar adecuadamente los procedimientos de homologación y reclasificación de los grados y jerarquías de los funcionarios y funcionarias policiales.
4. Supervisar, evaluar y controlar los procedimientos de homologación y reclasificación de los grados y jerarquías de los funcionarios y funcionarias policiales.
5. Solicitar información sobre los procedimientos de homologación y reclasificación de los grados y jerarquías de los funcionarios y funcionarias policiales.
6. Realizar las inspecciones ordinarias y extraordinarias a los procedimientos de homologación y reclasificación de los grados y jerarquías de los funcionarios y funcionarias policiales.
7. Resolver las dudas en la interpretación y aplicación de la presente Resolución.
8. Las demás establecidas en las leyes, reglamentos y resoluciones.

Atribuciones de los Directores o Directoras de los Cuerpos de Policía
Artículo 9. Los Directores y Directoras de los cuerpos de policía tienen las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y orientar los procedimientos de homologación y reclasificación de los grados y jerarquías de los funcionarios y funcionarias policiales del respectivo Cuerpo de Policía.
2. Supervisar, evaluar y controlar los procedimientos de homologación y reclasificación de los grados y jerarquías de los funcionarios y funcionarias policiales del respectivo Cuerpo de Policía.
3. Designar y remover a las personas que integran el Equipo Técnico Transitorio de Homologación y Reclasificación del respectivo Cuerpo de Policía.
4. Dictar el acto de inicio de los procedimientos de homologación y reclasificación de los grados y jerarquías de los funcionarios y funcionarias policiales.
5. Dictar el acto conclusivo de asignación de los nuevos rangos de los funcionarios y funcionarias sujetos a los procedimientos de homologación y reclasificación de los grados y jerarquías del respectivo Cuerpo de Policía.
6. Resolver cualquier solicitud o queja derivada de los procedimientos de homologación y reclasificación de los grados y jerarquías de los funcionarios y funcionarias policiales del respectivo Cuerpo de Policía.
7. Las demás establecidas en las leyes, reglamentos y resoluciones.

Del Equipo Técnico Transitorio de Homologación y Reclasificación
Artículo 10. El Equipo Técnico Transitorio de Homologación y Reclasificación es un equipo de apoyo adscrito directamente a la Dirección del Cuerpo de Policía, de carácter provisional, objetivo e imparcial, que cumple las funciones de asesoría y trámite de los procedimientos de homologación y reclasificación de los grados y jerarquías de los funcionarios y funcionarias policiales del respectivo Cuerpo de Policía.

En los Cuerpos de Policía con cincuenta (50) o más funcionarios y funcionarias policiales este equipo estará integrado por los Directores o Directoras de Recursos Humanos, Planificación y Presupuesto, Consultoría Jurídica, Operaciones y de la Oficina de Control de la Actuación Policial. En los Cuerpos de Policía con menos de cincuenta (50) funcionarios y funcionarias policiales este equipo estará integrado por el Director o Directora de Operaciones, Recursos Humanos y Consultoría Jurídica.

Atribuciones del Equipo Técnico Transitorio de Homologación y Reclasificación

Artículo 11. El Equipo Técnico Transitorio de Homologación y Reclasificación tiene las siguientes atribuciones:

1. Tramitar las Fases Preparatoria y de Evaluación de los procedimientos de homologación y reclasificación de los grados y jerarquías de los funcionarios y funcionarias policiales del respectivo Cuerpo de Policía.
2. Actualizar, revisar, ordenar, validar y certificar los historiales policiales en los procedimientos de homologación y reclasificación de los grados y jerarquías de los funcionarios y funcionarias policiales del respectivo Cuerpo de Policía.
3. Requerir información, recaudos y documentos a los funcionarios y funcionarias policiales sujetos a los procedimientos de homologación y reclasificación de los grados y jerarquías del respectivo Cuerpo de Policía.
4. Solicitar información, recaudos y documentos a otros entes y órganos del Estado, así como a personas jurídicas privadas, sobre los funcionarios y funcionarias policiales sujetos a los procedimientos de homologación y reclasificación de los grados y jerarquías del respectivo Cuerpo de Policía.
5. Brindar orientación y atender las dudas de los funcionarios y funcionarias policiales sujetos a los procedimientos de homologación y reclasificación de los grados y jerarquías del respectivo Cuerpo de Policía.
6. Aplicar la evaluación individual de los funcionarios y funcionarias policiales en los procedimientos de homologación y reclasificación de los grados y jerarquías de los funcionarios y funcionarias policiales del respectivo Cuerpo de Policía.
7. Elaborar el informe individual de cada funcionario y funcionaria policial sujeto a los procedimientos de homologación y reclasificación de los grados y jerarquías del respectivo Cuerpo de Policía.
8. Las demás establecidas en las resoluciones e instrumentos técnicos que dicte el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

Instalación y decisiones
Artículo 12. La instalación del Equipo Técnico Transitorio de Homologación y Reclasificación del Cuerpo de Policía se realizará dentro del mes siguiente a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. El Director o Directora del Cuerpo de Policía deberá levantar un acta dejando constancia de esta instalación e informar al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

El informe individual de cada funcionario y funcionaria policial sujeto a los procedimientos de homologación y reclasificación de los grados y jerarquías del respectivo Cuerpo de Policía, debe ser aprobado y suscrito por la mayoría de los y las integrantes del Equipo Técnico Transitorio de Homologación y Reclasificación del respectivo Cuerpo de Policía.

Responsabilidad personal
Artículo 13. Quienes integren el Equipo Técnico Transitorio de Homologación y Reclasificación del respectivo Cuerpo de Policía responden penal, civil, administrativa y disciplinariamente por el ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de sus responsabilidades, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley.

Formación, capacitación y articulación
Artículo 14. Quienes integren el Equipo Técnico Transitorio de Homologación y Reclasificación del respectivo Cuerpo de Policía están obligados a asistir a todas las actividades de formación y capacitación, así como a coordinar el ejercicio de sus atribuciones y cumplir las directrices, del Órgano Rector.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN Y RECLASIFICACIÓN

Fases del proceso
Artículo 15. Los procedimientos de homologación y reclasificación de los grados y jerarquías de los funcionarios y funcionarias policiales tienen las siguientes fases:

1. Inicio.
2. Fase Preparatoria.
3. Fase de Evaluación.
4. Decisión y asignación de nuevos rangos

Inicio de los procedimientos
Artículo 16. El Director o Directora del Cuerpo de Policía dictará, dentro del mes siguiente a la vigencia de la presente Resolución, un acto que ordene el inicio de los procedimientos de homologación y reclasificación de los grados y jerarquías de los funcionarios y funcionarias policiales. Este acto deberá contener:

1. Designación de las personas que integran el Equipo Técnico Transitorio de Homologación y Reclasificación del respectivo Cuerpo de Policía.
2. Listado de los Funcionarios y Funcionarias Policiales del respectivo Cuerpo de Policía, en condición de actividad y jubilación a la fecha de la vigencia de esta Resolución, quienes estarán sujetos a los procedimientos de homologación y reclasificación.
3. Instrumento jurídico que regula los grados y jerarquías en el respectivo Cuerpo de Policía, en el cual se establecen los requisitos para su asignación y ascensos.

El Director o Directora del Cuerpo de Policía deberá notificar y consignar, en físico y digital, ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana copia certificada del acto a que se refiere la presente disposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que fuere dictado dicho acto. El incumplimiento de la presente disposición conlleva la nulidad de los procedimientos de homologación y reclasificación y, en consecuencia, de los nuevos rangos asignados.

2. Número de Cédula de Identidad.

3. Sexo.

4. Fecha y lugar de Nacimiento.

5. Nacionalidad.

6. Último Grado o jerarquía obtenido.

7. Certificación de cargos desempeñados.

8. Tiempo de servicio en la Función Policial.

9. Tiempo de servicio en el Cuerpo de Policía.

10. Nivel o grado de educación formal y títulos académicos alcanzados, así como indicación de la institución de educación donde cursó los estudios y obtuvo los títulos correspondientes.

11. Tiempo de formación policial e institución en donde cursó los estudios.

12. En caso de ser estudiante regular en un programa de educación superior, indicación de años, semestres o cuatrimestres aprobados.

13. Los demás datos e información que establezca el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

El Listado de Funcionarios y Funcionarias deberá elaborarse en los formatos establecidos a tal efecto por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, los cuales no podrán ser reformados o modificados.

Este Listado de Funcionarios y Funcionarias Policiales no podrá ser modificado después de haber sido notificado y consignado ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana el acto a que se refiere la disposición anterior, so pena de nulidad de los procedimientos de homologación y reclasificación y, en consecuencia, de los nuevos rangos asignados.

Fase Preparatoria

Artículo 18. La Fase Preparatoria tiene como objeto crear las condiciones necesarias para proceder a homologar y reclasificar a los funcionarios y funcionarias policiales en la nueva estructura jerárquica única de la carrera policial. Esta fase se inicia inmediatamente después de la notificación realizada ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y tendrá una duración máxima de tres (3) meses, prorrogable por un (1) mes por este último a solicitud del Director o Directora del Cuerpo de Policía.

Durante la Fase Preparatoria las personas que integren el Equipo Técnico Transitorio de Homologación y Reclasificación del respectivo Cuerpo de Policía deberán asistir y aprobar un curso de formación y capacitación sobre la normativa y metodología para desarrollar los procedimientos de homologación y reclasificación de grados y jerarquías de los funcionarios y funcionarias policiales, impartido por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

Actualización y revisión de historiales policiales

Artículo 19. En la Fase Preparatoria el Equipo Técnico Transitorio de Homologación y Reclasificación deberá realizar una actualización y revisión de los historiales policiales de cada funcionario y funcionaria policial, en condición de actividad y de jubilación, sujetos a los procedimientos de homologación y reclasificación.

La actualización y revisión de los historiales policiales tendrá como objeto recaudar y verificar la autenticidad de toda la información necesaria para realizar el procedimiento de reclasificación y ubicación del funcionario o funcionaria policial en la nueva estructura jerárquica única de la carrera policial, así como para la conformación del nuevo historial previsto en la Ley del Estatuto de la Función Policial.

La actualización y revisión de los historiales policiales deberá realizarse a través de la metodología y en los formatos establecidos a tal efecto por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, los cuales no podrán ser reformados o modificados. Finalizada la actualización y revisión de cada historial policial, la documentación deberá ser debidamente foliada y certificada por el Equipo Técnico Transitorio de Homologación y Reclasificación. Adicionalmente, deberá agregarse un auto de cierre, suscrito por dicho Equipo, en donde conste el contenido, el número de folios y la fecha de culminación de la revisión y actualización del historial policial.

Terminación de la Fase Preparatoria

Artículo 20. La Fase Preparatoria culminará con la actualización y revisión, validación y certificación de todos los historiales policiales de los funcionarios y funcionarias policiales sujetos a los procedimientos de homologación y reclasificación de grados y jerarquías del respectivo Cuerpo de Policía. El Director o Directora del Cuerpo de Policía deberá notificar la culminación de esta Fase al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana. El incumplimiento de la presente disposición conlleva la nulidad de los procedimientos de homologación y reclasificación y, en consecuencia, de los nuevos rangos asignados.

Fase de Evaluación

Artículo 21. La Fase de Evaluación tiene como objeto aplicar la metodología para la homologación y reclasificación de los funcionarios y funcionarias policiales en la nueva estructura jerárquica única de la carrera policial, para presentar a la consideración del Director o Directora del Cuerpo de Policía un informe individual de cada funcionario o funcionaria policial a los fines de asignar los rangos a que hubiere lugar. Esta fase se inicia inmediatamente después de la terminación de la Fase Preparatoria y tendrá una duración máxima de tres (3) meses, prorrogable por un (1) mes por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana a solicitud del Director o Directora del Cuerpo de Policía.

Requisitos a evaluar

Artículo 22. En los procedimientos de homologación y reclasificación de los

3. Tiempo y tipo de formación policial.

4. Competencias.

Directrices generales para evaluar requisitos

Artículo 23. La evaluación de los requisitos establecidos en la disposición anterior debe realizarse de conformidad con las siguientes directrices generales:

1. **Años de servicio en la carrera policial:** Para evaluar este requisito sólo se computará el tiempo de prestación de servicio en cualquier cuerpo de policía. No se computará el tiempo de prestación de servicios en otros órganos y entes de la administración pública nacional, estatal o municipal.

2. **Nivel de educación formal:** De forma excepcional y únicamente durante el presente proceso de homologación y reclasificación de grados y jerarquías, para evaluar este requisito se ponderará con el mismo valor todos los títulos académicos de educación superior, indistintamente de si éstos han sido otorgados o no por una institución académica nacional especializada en seguridad.

3. **Tiempo y tipo de formación policial:** Solo se computará la duración de los programas y planes de estudio en el área específica de seguridad, salvo lo previsto en la disposición transitoria segunda de la presente resolución.

4. **Competencias:** Para la ponderación de este requisito, los funcionarios y funcionarias policiales deberán demostrar capacidad de realización por iniciativa propia, o ejerciendo supervisión, orientación o asesoría, según fuere el caso, y según el nivel jerárquico que corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, de tareas ordinarias y novedosas de baja, mediana, elevada y muy alta complejidad, así como de coordinación, supervisión y organización, en las áreas de investigación delictiva y preservación de evidencias, mantenimiento del orden y control de contingencias, prevención del delito, control de circulación y tránsito, resolución de conflictos, ejecución de decisiones de diversas autoridades y coordinación de grupos policiales.

El cumplimiento de estos requisitos será evaluado y determinado, en cada caso, con respaldo y acreditación en los respectivos historiales policiales de cada funcionario o funcionaria. Además, se aplicará un instrumento para estimar las competencias, destrezas y habilidades a que se refiere el numeral cuarto del presente artículo.

De la Evaluación

Artículo 24. El Equipo Técnico Transitorio de Homologación y Reclasificación realizará la evaluación individual de cada funcionario y funcionaria policial del respectivo Cuerpo de Policía, aplicando la metodología que a tal efecto establezca el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, de conformidad con la Ley del Estatuto de la Función Policial y la presente Resolución. A tal efecto, deberá cumplir las directrices e instructivos que se dicten sobre esta materia, procediendo el órgano rector a auditar dicho proceso mediante la asistencia técnica a que se refiere el artículo 19 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

El incumplimiento de la presente disposición conlleva la nulidad de los procedimientos de homologación y reclasificación y, en consecuencia, de los nuevos rangos asignados.

Terminación de la Fase de Evaluación.

Informe Individual

Artículo 25. El Equipo Técnico Transitorio de Homologación y Reclasificación debe elaborar y suscribir un Informe Individual de cada funcionario o funcionaria policial, que contenga los resultados de la evaluación realizada de conformidad con la presente Resolución. Este Informe Individual debe ser agregado al historial policial de dicho funcionario o funcionaria.

El historial policial, conjuntamente con el Informe Individual, deberá presentarse ante el Director o Directora del Cuerpo de Policía a los fines asignar el rango a que hubiere lugar. El Informe Individual deberá realizarse en los formatos establecidos a tal efecto por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, los cuales no podrán ser reformados o modificados.

La Fase de Evaluación termina con la presentación de los historiales policiales de todos los funcionarios y funcionarias sujetas al proceso de homologación y reclasificación de grados y jerarquías.

Decisión y asignación de nuevos rangos

Artículo 26. Dentro del mes siguiente a la terminación de la Fase de Evaluación, el Director o Directora del Cuerpo de Policía deberá dictar un acto administrativo de efectos particulares de asignación del nuevo rango de cada funcionario o funcionaria policial, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Resolución. Este acto surtirá efectos a partir de su notificación personal al funcionario o funcionaria policial correspondiente y agota la vía administrativa. En caso de identificar errores, omisiones o contradicciones el Director o Directora del Cuerpo de Policía podrá solicitar su debida subsanación al Equipo Técnico Transitorio de Homologación y Reclasificación, el cual deberá realizar las correcciones a que hubiere lugar en el término máximo de un (1) mes.

El Director o Directora del Cuerpo de Policía deberá notificar y consignar, en físico y digital, ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana copia certificada del acto a que se refiere la presente disposición, dentro del mes siguiente a la fecha en que fuese dictado dicho acto, así como copia certificada del historial policial de cada funcionario y funcionaria policial y la nueva estructura de cargos ajustada a los nuevos niveles jerárquicos y rangos policiales del respectivo Cuerpo de Policía. El incumplimiento de la presente disposición conlleva la nulidad de los nuevos rangos asignados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Para la homologación y reclasificación de los grados y jerarquías de